

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El Ilmo. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres, el Rey (Q. D. G.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que desiertan despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes, y si usen insolventes serán desterrados á donde el

Gobierno disponga, hasta la presentacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 23 de Julio de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Ituren.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

A pesar de lo prescrito en mi circular de 22 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo, son bastantes los Sres. Alcaldes que no han justificado debidamente el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al 4.º trimestre y atrasos convenidos; y no siendo posible diferir por más tiempo el cumplimiento de este deber, me veo en el caso de prevenir, por última vez, á los Alcaldes y Ayuntamientos morosos, que si hasta el dia 10 del próximo mes de Agosto no han remitido á este Gobierno de provincia los comprobantes de pago, tanto del 4.º trimestre como de las sumas convenidas por atrasos, pasará, sin más aviso, un delegado de este Gobierno á expensas de los Concejales, á hacer efectiva la multa de 17'50 pesetas con que desde ahora se les conmina, y

á enterarse detalladamente de las causas que hayan impedido solventar por completo las deudas pendientes con Maestros y escuelas, para proceder despues á lo que haya lugar.

Zaragoza 24 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion publica del 13 de Julio de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—Dada cuenta del expediente promovido por D. Eduardo Calmarino contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital adjudicando en arriendo el Teatro de su propiedad á D. Manuel Allustante:

Vistos todos los antecedentes que obran en el mismo, así como los artículos 77, 133, 161, 164 y 165 de la ley municipal vigente, y el 66 de la provincial:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Reales órdenes de 16 de Enero de 1873 y 17 de Abril de 1875:

Considerando que el acuerdo apelado versa sobre asunto de la competencia del Ayuntamiento, por corresponderle segun la municipal en su art. 67 todo lo relativo á servicios para el fomento de los intereses morales y materiales de los pueblos y administracion de los edificios municipales:

Considerando que los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son sin embargo apelables en el caso de que por ellos y en su forma se infrinja alguna disposicion de la ley municipal de otras especiales:

Considerando que ante todo debe fijarse el carácter del contrato á que se refiere la apelacion para conocer las prescripciones que le sean aplicables y examinar si han sido ó no infringidas:

Considerando que no pudiendo las Corporaciones municipales poseer otras fincas que las destinadas á la realizacion de algun servicio municipal, el Teatro, propiedad del Ayuntamiento, tiene que hallarse comprendido en este caso:

Considerando que su arriendo no tiene esencialmente por objeto obtener el alquiler del edificio, sino atender á una necesidad social de todo pueblo culto y llenar un servicio de interés público, teniendo en consecuencia que regirse por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la contratacion de esa clase de servicios:

Considerando que así lo ha entendido tambien el Ayuntamiento al tramitar el expediente de

arriendo, de conformidad con lo establecido en ese decreto, y lo ha reconocido además expresamente:

Considerando que, segun ese decreto, despues de verificadas dos subastas consecutivas sin licitadores, puede hacerse la contratacion de los servicios sin las solemnidades de aquel acto, pero formando préviamente el pliego de condiciones entre las que ha de incluirse la garantia exigida al contratista:

Considerando que el Ayuntamiento despues de las subastas acordó anunciar y anunció el arriendo del Teatro sin sujecion á pliego alguno, y por consiguiente infringió el art. 7.º del mencionado decreto:

Considerando que si pudiera reputarse cumplida en esencia la prescripcion del mismo, por haberse fijado como base para el arriendo el pliego de condiciones que rigió para las subastas, en tal hipótesis debió el Ayuntamiento sujetarse á ese pliego al apreciar las proposiciones presentadas para preferir la más beneficiosa, en consonancia con lo preceptuado en el art. 4.º del repetido decreto, toda vez que segun las reglas de la crítica racional, la mas beneficiosa debia ser la que mas se aproximase al pliego:

Considerando que segun resulta de los antecedentes y del mismo informe de la Alcaldia, no es la proposicion preferida la que se halla en ese caso, habiéndose por consiguiente separado el Ayuntamiento de la base por el mismo establecida, infringiéndose así su propio acuerdo y el art. 77 de la ley municipal que lo declara ejecutivo:

Considerando que en cualquiera de los extremos de la disyuntiva examinada, resulta infraccion legal, siendo por tanto admisible la apelacion interpuesta y revocable el acuerdo apelado:

La Comision acordó por mayoría en votacion ordinaria dejar sin efecto la adjudicacion en arriendo del Teatro principal de esta ciudad á don Manuel Allustante, disponiendo que el Ayuntamiento se sujete y atempere en un todo en el procedimiento y resolucion del asunto á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los Sres. Cantin y Garcia votaron en contra, presentando acto continuo el siguiente voto particular, que se acordó constara en actas:

«Visto el artículo 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere al aprovechamiento, cuidado y conservacion de sus fincas:

Visto el art. 161 de la misma ley, por el cual se concede recurso dealzada á cualquiera que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna ley:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Mayo de 1874, inserta en la *Gaceta* del mismo mes y año, por la que se revoca un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca por incompetencia para

conocer del acuerdo del Ayuntamiento sobre arrendamiento de una finca municipal:

Considerando que conforme al art. 67 de la ley antes citada, el Ayuntamiento de Zaragoza obró dentro del círculo de sus atribuciones, como de su exclusiva competencia, al llevar á efecto el arrendamiento del Teatro de la manera que creyó más conveniente á los intereses del público, admitiendo la proposición que le pareció más beneficiosa, sin que por ella resulte infringida la ley:

Considerando que estos fundamentos están conformes con la jurisprudencia establecida en la citada orden de 22 de Mayo, dictada para un caso análogo al presente, y el cual todavía era más trascendental, puesto que en él se trataba de un arrendamiento para el que se había suprimido la previa subasta, que en el caso actual verificó el Ayuntamiento de Zaragoza, aunque sin resultado alguno, por dos veces consecutivas:

Considerando que aunque la finca á que se contrae la expresada orden de 22 de Mayo no estaba destinada al mismo objeto que la que nos ocupa, la doctrina allí consignada se refiere á los arrendamientos de edificios municipales ó fincas de propios en general, siendo, por tanto, aplicable á este caso:

Considerando que de lo expuesto claramente se deduce que en el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad sobre arrendamiento del Teatro no existe infracción alguna legal, que es el caso por el cual el art. 161 de la ley de 20 de Agosto de 1870 atribuye á las Comisiones permanentes la facultad de conocer: los que suscriben opinan que la Comisión provincial no es competente para conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Calmarino, el cual, por tanto, ha de declararse improcedente, quedando á salvo al interesado su derecho para ejercitarle donde y como viere convenirle.»

*Perdiguera.*—D. Fulgencio Cepero y demás que formaron el Ayuntamiento de este pueblo, solicitan se les conceda practicar una información ante el Juez municipal para probar varios hechos denunciados en el expediente sobre malversación de fondos; la Comisión acordó acceder á lo solicitado por término de diez días.

*Ricla.*—El Ayuntamiento de este pueblo solicita se examinen las cuentas municipales del mismo por un delegado de esta Corporación nombrado al efecto; la Comisión acordó desestimar esta instancia, disponiendo que por el Alcalde actual se reclamen las cuentas á que su escrito se refiere en el término de 15 días, ateniéndose en su examen y demás á lo dispuesto en órdenes vigentes.

*Zaragoza.*—Visto lo expuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acordó la Comisión se recuerde al Ayuntamiento el cumplimiento de un servicio que se le tiene pedido para conocer la verdadera cantidad que adeuda por los gastos del reemplazo de 1869.

*Sobraduel.*—Cándido Aguio pide autorización para construir una tajea de paso á la parcela si-

ta en el kilómetro 43, en la carretera de Zaragoza á Logroño; la Comisión acordó acceder á lo solicitado, previas las condiciones establecidas al efecto.

*Ateca.*—El Alcalde manifiesta que por disposición del Comandante militar se ha tomado parte de la carretera para construir algunas obras de fortificación; y teniendo presente que queda suficiente anchura para su tránsito, la Comisión quedó enterada, previniéndose, no obstante, al Alcalde que una vez haya desaparecido la necesidad de las obras, deberá reponer las cosas al estado en que antes se hallaban.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, acordó la Provincial el pago de 161 pesetas que importan las dietas devengadas por el personal de caminos en tres salidas para asuntos del servicio durante el mes de Mayo último.

*Langa y Escatron.*—Habiéndose presentado voluntariamente para su ingreso en Caja los mozos Mariano Valero y Sierra del reemplazo actual, y Francisco Salas Barrachina, por los cupos de los respectivos pueblos de Langa y Escatron, acordó la Comisión se presenten ante la misma el 15 del actual á dar sus descargos por su falta de presentación.

## SECCION QUINTA.

### FISCALÍA

DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 790 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, he acordado los nombramientos de Fiscales municipales para los distritos que á continuación se expresan:

#### Ateca.

Ateca.—D. Pedro Revuelta Bartolomé.  
 Alhama.—Lorenzo Fontana  
 Alconchel.—Narciso García Bailon.  
 Aniñon.—Vicente de Pedro Lázaro.  
 Aranda.—Francisco Cisneros.  
 Ariza.—Manuel Cabrerizo.  
 Berdejo.—Mariano Andrés Gomez.  
 Bijuesca.—Jorge Serrano Pellejero.  
 Bordalba.—Estéban Cardos Perez.  
 Buberca.—Luis Yus Cebrian.  
 Castejon de las Armas.—Ignacio Mateo Agud.  
 Cabolafuente.—Vicente Polo Polo.  
 Calmarza.—Ramon Perez Ibañez.  
 Campillo.—Manuel Gotor Martinez.  
 Carenas.—Telesforo Romero Parral.  
 Cervera.—Francisco Martin Perez.  
 Cetina.—Rafael Ibañez Gonzalez.  
 Cimballa.—Pablo Romero.  
 Contamina.—Juan Vicente Polo Pozancos.  
 Clarés.—Francisco Lopez Felipe.  
 Embid de Ariza.—Antonio Morlanes Ortega.  
 Godojos.—Teodoro Laleona.  
 Ibdes.—Manuel Liñan.

Jaraba.—Angel Benedí y Polo  
 La Vilueña.—Feliciano Lafuente Hernando.  
 Malanquilla.—Manuel Martín Cisneros.  
 Monreal de Ariza.—Baltasar Gaceo Guerrero.  
 Monterde.—Crescencio Colás Liarte.  
 Moros.—Pío Soriano Martínez.  
 Nuévalos.—José Florja Gil.  
 Oseja.—Ramon Garcia Perez.  
 Pozuel de Ariza.—Valentin Sanchez German.  
 Sisamon.—Vicente Burgos Cebolla.  
 Torrehermosa.—Marcial Gordo Gordo.  
 Torrelapaja.—Manuel Lozano Ibañez.  
 Torrijo.—Luis Lázaro Melendo.  
 Valtorres.—Fidel Bernal.  
 Villalengua.—Angel Hidalgo.  
 Villarroya.—Juan Narvion.

### Belchite.

Aguilon.—D. Vicente Oseñalde Dionis.  
 Almochuel.—Andrés Sonsona Claveria.  
 Almonacid.—Francisco Serrano Arraco.  
 Azuara.—Manuel Lahoz Allueva.  
 Belchite.—Joaquin Rivera y Lacosta.  
 Codo.—Joaquin Luis y Aparicio.  
 Fuedetodos.—Joaquin Gimeno Val.  
 Herrera.—Manuel Bernad y Paniza.  
 Jaulin.—José Burillo Julian.  
 Lagata.—Pedro Latorre Luesma.  
 Lécera.—Faustino Bello Quilez.  
 Letúx.—Blas Artigas Martínez.  
 Moneva.—Mariano Lahoz Herrera.  
 Moyuela.—Pascual Gimeno Royo.  
 Plenas.—Calixto Sancho Roncalés.  
 Puebla de Alborton.—Matias Hartu Beltran.  
 Samper del Salz.—Jorge Paesa y Paesa.  
 Tosos.—Manuel Dionis y Martin.  
 Valmadrid.—Manuel Benedí y Corzan.  
 Villanueva del Huerva.—Manuel Navarro Vallés.  
 Villar de los Navarros.—Hermenegildo Oseñalde Mayoral.

### Caspe.

Caspe.—D. Manuel Cinca Batista.  
 Cinco Olivas.—Rafael Costa.  
 Escatron.—Manuel Romeo.  
 Fabara.—Agustin Ramos.  
 Fayon.—Gabriel Cabritan.  
 Chiprana.—Mariano Garcia Berges.  
 Maella.—Gil Borraz Ráfales.  
 Mequinzenza.—Emilio Ibarz.  
 Nonaspe.—Joaquin Giner.  
 Sástago.—José Garin Enfedaque.

### Calatayud.

Alarba.—D. Vicente Muel Ballano.  
 Arándiga.—Juan Lausin Carnicer.  
 Belmonte.—Cándido Franco Molina.  
 Brea.—Joaquin Burbano Marqueta.  
 Calatayud.—Juan Francisco Sancho de Lezcano.  
 Castejon de Alarba.—Pascual Aranda Colás.  
 El Frasno.—Blas Val Hernandez.  
 Embid de la Ribera.—Florencio Muñoz Vallejo.  
 Gotor.—Manuel Marquina Rodrigo.  
 Illueca.—Félix Diaz Yubeldia.

Inogés.—Manuel Blasco Hernandez.  
 Jarque.—Vicente Sancho Gomez.  
 Maluenda.—Ignacio Abian Calvo.  
 Mesones.—Pedro Gil Sancho.  
 Morata de Giloca.—Juan Cancio Fuentes.  
 Morés.—Manuel Grima Gumiel.  
 Munébrega.—Ignacio Bueno Abantos.  
 Nigüella.—Juan Andrés Marco.  
 Olivés.—Mariano Morales.  
 Osera.—Francisco Usón Pérez.  
 Paracuellos de Giloca.—Felipe García Serrano Marqués.  
 Paracuellos de la Ribera.—José Gasca Melús.  
 Purroy.—Vicente Gutierrez Garza.  
 Sabiñan.—Lorenzo Paloca Ibarra.  
 Santa Cruz de Tobed.—Francisco Cubero.  
 Sediles.—Alejandro Pablo Torrijo.  
 Sestrica.—Basilio Sancho de Lezcano.  
 Terror.—Pablo Bernal Blas.  
 Tierga.—Martin Cabello Soriano.  
 Torralba de Ribota.—Santos Ibañez y Cos.  
 Tobed.—Valentin Millan Nájara.  
 Velilla de Giloca.—Francisco Simon Mateo.  
 Villalba.—Domingo Garcia Francia.  
 Viver de la Sierra.—José Melús Marin.

### Daroca.

Abanto.—D. Miguel Sancho y Sanchez.  
 Acered.—Domingo Guerrero Sanz.  
 Aldehuela de Liestos.—Hermenegildo Muñoz y Muñoz.  
 Aguaron.—Hilario Mendieta y Lasierra.  
 Aladrén.—Blas Melguizo Dominguez.  
 Anento.—Manuel Fontana Cebollada.  
 Atea.—Luis Lorente Soler.  
 Badules.—Guillermo Moya Jorco.  
 Valconchan.—Santos Bello Agustin.  
 Berruoco.—José Bruna Ballestin.  
 Cariñena.—Galo Sainz y Ruiz.  
 Cerveruela.—Narciso Lázaro.  
 Codos.—Florencio Juan Algás.  
 Cosuenda.—Casimiro Lopez de Anso.  
 Cubel.—Blas Abad Ibarrola.  
 Daroca.—Fermin Lozano Conde.  
 Encinacorba.—Pedro Sancho Gasca.  
 Fombuena.—Matias Miguel Mainar.  
 Fuentes de Giloca.—Gregorio Lázaro Francia.  
 Gallocanta.—Francisco Lagunas Tornos.  
 Langa.—Teodoro Tomás Felipe.  
 Las Cuerlas.—Manuel Pardos Barra.  
 Lechon.—Martin Bellido.  
 Luesma.—Manuel Casao Cariñena.  
 Mainar.—Tomás Malo y Estéban.  
 Manchones.—Florencio Soler y Marzo.  
 Mara.—José Ibarra.  
 Miedes.—Antonio Lorente de Juan.  
 Monton.—Máximo Gimeno Franco.  
 Murero.—Francisco Zorraquino.  
 Nombrevilla.—Rafael Lorente Malo.  
 Orcajo.—Ignacio Agustin Pardos.  
 Paniza.—Mariano Mañano.  
 Pardos.—Pedro Pascual Lopez.  
 Retascon.—Santiago Franco Lorente.  
 Romanos.—Francisco Castillo Gonzalez.  
 Ruesca.—Santiago Serrano Lorente.  
 Santed.—Eusebio Sanchez Vicente.

Torralba de los Frailes.—Juan Aldea Galvez.  
 Torralvilla.—Valero Saviron.  
 Used.—Benito Vicente.  
 Valdehorna.—Gregorio Hijazo Jaime.  
 Val de San Martin.—Constantino Cortés Hijazo.  
 Villadoz.—Sebastian Cebollada Peinado.  
 Villafeliche.—Manuel Monera.  
 Villanueva de Giloca.—Manuel Sangüesa Lopez.  
 Villarreal.—Lucas Julian Carrate.  
 Vistabella.—Cirilo Orós Berné.

### Ejea.

Ardisa.—D. Francisco Romeo Gimenez.  
 Asin.—Pedro Asin y Perez.  
 Biota.—Juan Berni Cholz.  
 Castejon.—Mariano Guerrero Regueria.  
 Ejea.—Fulgencio Campos Miguel.  
 El Frago.—Luis Romeo Gimenez.  
 Erla.—Sebastian Bandres Lloro.  
 Farardués.—Justo Gimenez Gil.  
 Layana.—Estéban Regueria.  
 Las Pedrosas.—Antonio Aisa Lacámara.  
 Luna.—José Perez Tenias.  
 Murillo.—Melchor Favós y Coronas.  
 Orés.—Faustino Clemente Lasheras.  
 Piedratajada.—Pedro Guerrero García.  
 Puendeluna.—Joaquin Marco Jan.  
 Pradilla.—Manuel Tello Pascual.  
 Romolinos.—Matías Orquin Fabre.  
 Santa Eulalia.—Antonio Marcuello Vera.  
 Sierra de Luna.—José Aranda Perez.  
 Tauste.—José Uriano Sola.  
 Valpalmas.—Blas Abarca Perez.

### La Almunia.

La Almunia.—D. Luis Colmenares Sancho.  
 Alpartir.—Mariano Gimeno Guindas.  
 Alfamén.—Juan Cebrian Tello.  
 Alagon.—Vicente Muneva.  
 Alcalá de Ebro.—Félix Sancho.  
 Almonacid.—Francisco Cerdan Bernal.  
 Bárboles.—Higinio Soler.  
 Bardallur.—Joaquin Rubio Soler.  
 Botorrita.—Florentino Fortia.  
 Cabañas.—José Almao Tobar.  
 Calatorao.—Pedro José Berdejo.  
 Epila.—Pascual Crespo.  
 Figueruelas.—Manuel Navarro Castillo.  
 Chódes.—Ramon Cabeza.  
 Grisen.—Domingo Gonzalez Vera.  
 La Muela.—Roberto Embarba.  
 Longarés.—Simon Anson.  
 Luesia.—Joaquin Brabo.  
 Lumpiaque.—Manuel Lorente San Juan.  
 Mezalocha.—Julian Jaime.  
 Morata.—Pedro José Serrano.  
 Mozota.—Cristóbal Lezcano Ruiz.  
 Muel.—Eusebio Perez Royo.  
 Plasencia.—José Benedi Perez.  
 Pedrola.—Serapio Sancho y Sancho.  
 Pinseque.—Jorge Lorente Laborda.  
 Riéla.—Francisco Ferrer.  
 Rueda.—José Capdepon y Piñol.  
 Salillas.—Tomás Ariza.

Urrea de Jalon.—Mariano Jarabo Trigo.  
 Pleitas.—Juan Jarabo Bertol.

### Sos.

Artieda.—D. Francisco Iguacel Lopez.  
 Bagües.—Joaquin Peña Soterias.  
 Biel.—Mariano Marco Bardagi.  
 Castiliscar.—Feliciano Torralba.  
 Escó.—Francisco García Pellon.  
 Fuencalderas.—Manuel Borges Luna.  
 Isuerre.—Antonio Iriarte Arbués.  
 Lobera.—Javier Artigas.  
 Longás.—José Alastuey Garcia.  
 Lorbés.—Miguel Lopez.  
 Luesia.—Juan Aragués Jordan.  
 Malpica.—Pedro Compairé.  
 Mianos.—Ramon Perez Urdaniz.  
 Navardun.—Estéban Ruesta Miranda.  
 Pintano.—Sisto Aires.  
 Ruesta.—Javier Perez Martinez.  
 Sádaba.—Joaquin Fuertes Lopez.  
 Salvatierra.—Sebastian Ventura Dominguez.  
 Sigüés.—Ramon Arbués Gimenez.  
 Sos.—Balbino Arseiz.  
 Tiermas.—Gregorio Pueyo Eito.  
 Uncastillo.—Paulino Navarro.  
 Undués de Lerda.—Francisco Ruesta.  
 Undués Pintano.—Venancio Perez Puyo.  
 Urries.—Francisco Peire.

### Tarazona.

Añón.—D. Custodio Ibarbuen y Segura.  
 Alcalá de Moncayo.—Domingo Aranda y Viquesca.  
 El Buste.—Isidoro Villalba y García.  
 Cunchillos.—Roque Azagra y Marco.  
 Grisel.—Julian Ramirez y Vila.  
 Litago.—Patricio Magallon.  
 Lituénigo.—Gaudioso Chueca y Pellicer.  
 Los Fayos.—Bernardo García y Navarro.  
 Malon.—Mariano Angos y Domeco.  
 Novallas.—Florencio Torres y García.  
 Santa Cruz de Moncayo.—Gerónimo Magallon y Navarro.  
 San Martin de Moncayo.—Francisco Serrano y Marquina.  
 Tarazona.—Pascual Cuartero.  
 Torrellas.—Pascual Lacarta y Perez.  
 Trasmoz.—Manuel Lahuerta y Andia.  
 Vera.—Zacarias Ibañez y Lahuerta.  
 Vierlas.—Antonio Bozal y Royo.

### Zaragoza San Pablo.

San Pablo.—D. Joaquin Broquera y Gracia.  
 El Burgo.—Manuel Lobera y Monzon.  
 Cadrete.—Benito Buil.  
 Cuarte.—Basilio Ondé y Larreta.  
 Las Casetas.—Joaquin Almenara.  
 La Joyosa.—Agustin Ravinal y Barea.  
 María.—Agustin de Baya Grasa.  
 Monzalbarba.—Manuel Casaus y Perez.  
 Sobradiel.—Cenon Latas y Caseta.  
 Torres de Berrellen.—Gregorio Alcarraz y Blasco.  
 Torrecilla de Valmadrid.—Mariano Hasta y Royo.

Utebo.—Mariano Ferriol y Aisa.

### Zaragoza Pilar.

Alfajarin.—D. Vicente Alcolea Crespo.  
 Alfocea.—Antonio Blaquez Gavín.  
 Juslibol.—Julian Gomez.  
 Lecinena.—Silvestre Serrano Lamata.  
 Peñafior.—Esteban Perez.  
 Perdiguera.—Miguel Grauged Valentin.  
 Pastriz.—Justo Jarin.  
 La Puebla de Alfinden.—Pedro Belloc Liron.  
 San Mateo de Gállego.—Antonio Gandó del Prin.  
 Villamayor.—Pablo Murillo Alaber.  
 Villanueva de Gállego.—Victoriano Lafuente Rubio.  
 Zuera.—Pedro Montes.  
 Zaragoza, Pilar.—Pablo Ramirez Tejero.

Lo que, en cumplimiento de la ley arriba citada, aplicable á este caso, segun lo prevenido en el art. 790, se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los fines consiguientes.

Zaragoza 15 de Julio de 1875.—Martinez del Campo.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Anento se hallará expuesto al público, por término de cinco dias, el repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice, correspondiente al año económico de 1875 á 76.

Anento 21 de Julio de 1875.—El Alcalde.—Por su orden, Joaquin Gil de Bernabé, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria liago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Lucas Redondo é Inés, sobre atropellos y hurto de esparto, en cuya causa tengo acordado recibir indagatoria á Miguel Redondo é Inés (á) Maroto; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y

emplaza á Serapio Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, barbero, y que en ocho del actual se hallaba de sirviente en la barberia de Hilario Olarieta, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustraccion de dinero y efectos al Olarieta.

Al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares y sus dependientes, procedan á la captura del mismo por haberse decretado su prision y notifiquen esta en su caso, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. O. de S. S., Basilio Paraiso.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Gascon y Soriano, natural de Tierga, vecino de Bijuesca, de treinta y un años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color bueno; lleva un macho mular negro fogueado en la mano izquierda y en un pié, con banastas para conducir cerdos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles nacionales de este partido, á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego á Angel Pola, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Encargo á todas las autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca del mencionado sugeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ateca á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Liñan y Liñan, vecino de Villarroya de la Sierra, el cual falleció en siete de Junio último, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en autos que penden sobre abintestato; advirtiéndole que finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

*Daroca.*

D. José Gonzalvo Latorre, Notario y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Daroca y su partido.

Certifico: Que en la causa criminal seguida por mi oficio contra Pascual Gimeno y Hernández, vecino de Encinacorba, sobre robo de un mulo á Manuel Diaz Tordesillas, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito la sentencia de vista del tenor siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, en la causa criminal que ante la Sala en grado de vista ha pendido y pende entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de la otra Pascual Gimeno y Hernández, natural y vecino de Encinacorba, de 31 años, penado anteriormente dos veces por hurto, y representado en esta Superioridad por el Procurador D. Anselmo Laguarda, sobre hurto:

Vista siendo ponente el Magistrado D. Facundo Diez Escudero. Aceptando la relacion de los hechos expuestos en la sentencia consultada de 16 de Marzo último, así como la declaracion de probados que en ella se hace:

Resultando ademas, que remitida la causa en consulta á esta Superioridad se ha tramitado en ella legalmente la actual instancia, pidiéndose en ella por el Ministerio Fiscal la confirmacion de la sentencia consultada, entendiéndose sujeto tambien el procesado á indemnizar 200 pesetas á Leon Marco y Romualdo Marin, sin perjuicio de la accion que contra estos pueda ejercitar el último adquirente de la caballería sustraída, y debiendo mandar al Juzgado instruir las oportunas diligencias acerca del hecho punible denunciado por el Promotor en el otrosí de su escrito de acusacion; y el procesado en su defensa solicitó rebaja de la penalidad á seis años y dos meses de presidio:

Considerando justos y arreglados á derecho y á los méritos de autos los fundamentos de dicha sentencia que tambien se aceptan:

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos constituye un delito de hurto comprendido en el n.º 3.º del artículo 531 del Código, sin haber en su ejecucion concurrido circunstancia alguna atenuante y si solo la agravante, genérica décima quinta del art. 10, así como la cualitativa de que habla el párrafo 3.º del 533, y que resulta con prueba legal responsable como autor del mismo, el encartado Pascual Gimeno Hernandez, á quien en su consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de ocho años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, al pago á Manuel Chueca de 250 pesetas por indemnizacion de perjuicios y al de todas las costas, quedando á libre disposicion de Manuel Diaz el macho sustraído y entregándose á Pascual Pallarés los botos ocupados.

En cuyos términos confirmamos la referida sentencia.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo á su tiempo expídase certificacion con devolucion de la causa al inferior, practicándose lo que pre-

viene el artículo doscientos setenta y cinco de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, é insertándose lo necesario del escrito de acusacion del Ministerio Fiscal en esta superioridad para los fines que en él se indican con relacion al hecho de que se ocupó el Promotor fiscal en el otrosí de su escrito tambien de acusacion. Así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia de vista que firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Facundo Diez.—Cuya sentencia se notificó en el siguiente dia al Ministerio fiscal y Procurador del procesado, y habiendo finado el término de la ley sin que por ninguna de las partes se haya intentado recurso alguno contra la misma, dada cuenta á la Sala ha acordado la providencia siguiente.—Zaragoza 22 de Junio de 1875.—Siendo finado el término de la ley sin que por ninguna de las partes se haya intentado recurso alguno contra la sentencia de vista pronunciada en esta causa: se declara firme dicha sentencia y para su ejecucion librese certificacion al Juzgado.—Rubricado.—Adellac.»

Y para que se lleve á efecto la publicacion de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Daroca á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Gonzalvo.

*La Almunia.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro de Gracia (a) Fleque, de las señas que luego se dirán, residente en Ricla, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada sobre hurto de los efectos que á continuacion se expresan, apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarece á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial se sirvan disponer la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del referido sugeto y efectos robados caso de ser habidos.

Dado en La Almunia á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Hilario Prados.

*Señas del reo.*

Viste pantalon de pana negra rayada, elástico de muleton oscuro, pañuelo de algodón en la cabeza de los llamados de yerbas, alpargatas al estilo del país, abiertas y nuevas, estatura regular, delgado, ojos pardos, bien parecido, pelo negro, edad diez y siete años, y usaba una manta azul morellana y vieja.

*Efectos robados.*

En un bulto ó almohada una talma de paño negro, un vestido morado; de lana, una saya amarilla, de bayeta, un pañuelo bordado con las iniciales R. T., dos pares de puños de señora, varias

camisas de hilo, de niña, un trozo de retorta, otro de batista, unas indianas de vara y media á dos, una caja de dibujo estuche de matemáticas recién comprada en seis pesetas, y otros objetos, libros y papeles.

*Capitanía general de Aragón.*

D. Juan Cantero del Alamo, Comandante graduado, Teniente de la tercera batería del tercer regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado del cuartel el artillero segundo de la segunda compañía Salvador Aribaoz, á quien estoy procesando por este delito, haciendo uso de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de Artillería de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa, sentenciándolo en rebeldía.

Zaragoza 3 de Julio de 1875.—Juan Cantero del Alamo.

D. José Sanchez y Mérida, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallon Reserva núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 1.<sup>a</sup> compañía de este batallon, Manuel Gonzalbo Palacios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel del Castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 7 de Julio de 1875.—José Sanchez y Mérida.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de causas del distrito de Aragón.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á D. Juan Blanquet y Bencimeli, Teniente de la Guardia civil, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, calle de Zurita, núm. 4, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por falta de formalizacion de sus cuentas, como Cajero que fué del Tercio de la Guardia civil de esta provincia, en los años de 1867 á 1868; en la inteligencia de que, de no presentarse en el plazo marcado, se verá y fallará la causa en rebeldía.

Figese y publíquese para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Moreno.

D. José Lopez Gonzalez, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la plaza de Oteiza donde se hallaba acantonado el soldado de la segunda compañía del primer batallon de este regimiento, Martin Gallau Aragonés, natural de Abanto, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de Haro, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Haro 3 de Julio de 1875.—José Lopez.

D. José Rivero y Blanco, Comandante de caballería y Fiscal de la Capitanía general de esta plaza.

Hallándose ausente de esta plaza é ignorándose el paradero de Joaquin Blasco, natural del pueblo de Oro, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito por haber robado en union de otros cuatro, y en el sitio llamado Mas de Anton, á varios vecinos del pueblo de Coso de Cinca; usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á Joaquin Blasco y sus cuatro compañeros, señalándoles esta Fiscalía militar, sita en la calle del Coso, número treinta, tercero, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Julio de 1875.—José Rivero.

## ANUNCIOS.

### Á LOS CONTRIBUYENTES.

#### COMPRA DE RECIBOS

DEL

#### EMPÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se compran dichos recibos á precios convencionales; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, Roberto Repollés.

IMPRESA DEL HOSPICIO.